Recurrente: Alfredo Jiménez Fernández

Solicitud: **00176411** Recurso: **RR00006011**

Ponente: Blanca Lilia Ibarra Cadena

Expediente: 105/UIEP-01/2011

Visto el estado procesal del expediente **105/UIEP-01/2011**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ALFREDO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ**, en contra de la Universidad Intercultural del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Le El diez de mayo de dos mil once a las trece horas con cuarenta y un minutos, Alfredo Jiménez Fernández presentó una solicitud de acceso a la información ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, misma que quedó registrada bajo el número de folio 00176411; mediante la cual el hoy recurrente solicitó lo siguiente:

"Solicito estado de cuenta de AFORE y FONDO DE RETIRO de su servidor Alfredo Jiménez Fernández correspondiente al tiempo que laboré en esa institución: agosto de 2006 a diciembre 2008."

II. El veinticuatro de mayo de dos mil once a las doce horas con cuarenta y un minutos, el Sujeto Obligado informó al solicitante a través del INFOMEX, la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00176411, respondiendo lo siguiente:

"Se informa que el Sr. Alfredo Jimenez Fernández podra accesar al portal de PENSIONISSSTE en la pagina www.pensionissste.gob.mx en el apartado de servicios en linea y con los datos requeridos podra registrarse y consultar su cuenta individual o acudir a cualquier sucursal de BANSEFI donde le proporcionaran la informacion de su cuenta individual de retiro."

Recurrente: Alfredo Jiménez Fernández

Solicitud: **00176411** Recurso: **RR00006011**

Ponente: Blanca Lilia Ibarra Cadena

Expediente: 105/UIEP-01/2011

III. El seis de junio de dos mil once a las doce horas con quince minutos, el solicitante interpuso recurso de revisión por medio de INFOMEX ante el Sujeto Obligado, mismo que fue remitido a través de dicho sistema electrónico a esta Comisión para el Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo la Comisión, el

nueve de junio de dos mil once, acompañado de diversas constancias que

justifican el acto reclamado.

resolución.

IV. El catorce de junio de dos mil once, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 105/UIEP-01/2011. En dicho auto se tuvieron por ofrecidas las pruebas del recurrente y las constancias del Sujeto Obligado. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente del derecho para oponerse de manera expresa, en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales, por lo que se le requirió que argumentara lo que a su derecho e interés conviniera, apercibido que de no hacerlo se entendería que manifestaba su consentimiento para que en la resolución final respectiva, se publicara sin supresión de dichos datos. Por último, se turnó el expediente a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de

 $oldsymbol{V}_{ullet}$ El veinte de junio de dos mil once, se tuvo al Titular de la Unidad

Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la

Unidad, remitiendo el oficio número UIEP/R/0599/11; en atención al contenido del

mismo, se le dijo al funcionario ocursante que no ha lugar a acordar de

Recurrente: Alfredo Jiménez Fernández

Solicitud: **00176411** Recurso: **RR00006011**

Ponente: Blanca Lilia Ibarra Cadena

Expediente: 105/UIEP-01/2011

conformidad su informe con justificación, toda vez que ésta ya había sido

acordado mediante auto de fecha catorce de junio de dos mil once.

VI. El veintinueve de junio de dos mil once, se hizo constar que feneció el

término ordenado mediante auto de fecha catorce de junio de dos mil once, sin

que el recurrente hiciera manifestación alguna respecto al requerimiento ordenado

mediante el auto de referencia. Finalmente, en dicho acuerdo se admitieron las

pruebas del recurrente y las constancias ofrecidas por el Sujeto Obligado y se citó

a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y

citación para resolución.

VII. El diecinueve de julio de dos mil once, se tuvo al Titular de la Unidad,

remitiendo el oficio número UIEP/CRH/0653/11; en atención al contenido del

mismo, se requirió al servidor público ocursante, que remitiera en copia certificada,

el documento mediante el cual, constara que pusieron a disposición del recurrente

la información descrita en el oficio de referencia.

VIII. El veinte de julio de dos mil once a las nueve horas con treinta minutos, se

llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para

resolución, en la cual se hizo constar únicamente la presencia de la representante

del recurrente.

IX. El veintinueve de julio de dos mil once, se tuvo al Sujeto Obligado remitiendo

copias de la ampliación de la respuesta otorgada al recurrente, con cuyo contenido

se dio vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés

Recurrente: Alfredo Jiménez Fernández

Solicitud: **00176411**Recurso: **RR00006011**

Ponente: Blanca Lilia Ibarra Cadena

Expediente: **105/UIEP-01/2011**

conviniera, en el entendido que de no hacerlo, se le tendría por conforme con la

información.

X. El cinco de agosto de dos mil once, se requirió al recurrente que manifestara

lo que a su derecho e interés conviniera, respecto a los documentos agregados al

presente expediente, mediante acuerdo de fecha veintinueve de julio de dos mil

diez, en el entendido que de no hacerlo, se le tendría por conforme con la

información.

XI. El doce de agosto de dos mil once, se hizo constar que feneció el termino

ordenado mediante auto de fecha cinco de agosto de dos mil once, sin que el

recurrente hiciera manifestación alguna respecto a la vista ordenada mediante el

auto de referencia, por lo que se ordenó turnar los presentes autos para dictar la

resolución correspondiente.

XII. El veintiséis de agosto de dos mil once, se listó el presente asunto para ser

resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente

recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de

Recurrente: Alfredo Jiménez Fernández

Solicitud: **00176411** Recurso: **RR00006011**

Ponente: Blanca Lilia Ibarra Cadena

Expediente: 105/UIEP-01/2011

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 39 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera, fundamentalmente, que no se le proporcionó la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Unidad dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Quinto. Por ser el estudio de las causales de sobreseimiento de especial y previo pronunciamiento, y toda vez que el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento, se analiza si en el presente caso se actualiza alguna de las hipótesis normativas dispuestas en el artículo 45 fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Recurrente: Alfredo Jiménez Fernández

Solicitud: **00176411** Recurso: **RR00006011**

Ponente: Blanca Lilia Ibarra Cadena

Expediente: **105/UIEP-01/2011**

El Titular de la Unidad del Sujeto Obligado, mediante el oficio número UIEP/DPPE/0703/11 y anexos, señaló que se le hizo llegar al hoy recurrente, mediante correo electrónico, la ampliación de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00176411. En dicho correo electrónico el Titular

de la Unidad refirió hacer llegar, mediante archivo adjunto, la información digital

complementaria a la solicitud de información.

Con base a lo anterior, este órgano garante le dio vista al recurrente tanto con la impresión del correo electrónico y la impresión de los documentos que se encontraban de manera adjunta al mismo, requiriéndole para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, en el entendido que de no hacerlo, se le tendría por conforme con la información. No obstante lo anterior, el hoy recurrente

no realizó pronunciamiento alguno al respecto.

En consecuencia y toda vez que se tuvo al recurrente por conforme con la información remitida, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 45 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Puebla, que establece:

"Artículo 45.- Procede el sobreseimiento:

- - -

IV.- El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque,

de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia."

En mérito de lo anterior, toda vez que el Sujeto Obligado modificó el acto reclamado dejando sin materia el presente recurso de revisión; con fundamento en los artículos 45 fracción IV y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurrente: Alfredo Jiménez Fernández

Solicitud: **00176411** Recurso: **RR00006011**

Ponente: Blanca Lilia Ibarra Cadena

Expediente: 105/UIEP-01/2011

Información Pública, se deberán decretar el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión:

RESUELVE

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando **QUINTO**.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución al recurrente, al Titular de la Unidad del Sujeto Obligado y a la Dirección de Contabilidad, de la referida dependencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRIGUEZ, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el veintinueve de agosto de dos mil once, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

BLANCA LILIA IBARRA CADENA

COMISIONADA PRESIDENTA

Recurrente: Alfredo Jiménez Fernández

Solicitud: **00176411** Recurso: **RR00006011**

Ponente: Blanca Lilia Ibarra Cadena

Expediente: **105/UIEP-01/2011**

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ SAMUEL RANGEL RODRIGUEZ COMISIONADO COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS

COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente 105/UIEP-01/2011, resuelto el veintinueve de agosto de dos mil once.